

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Esmena, S. A.», con domicilio en Gijón, apartado 335, y NIF A-33611302, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa titular de dicho régimen, «Industrial Esmena, S. A.», que pasará a llamarse «Esmena, S. A.», como consecuencia de la fusión efectuada entre ambas Empresas, mediante la absorción de la primera por la segunda.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22421 ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Jenny Turull, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia, base lavada, peinada, fibras sintéticas, floca o cable y la exportación de hilados de lana y sus mezclas, e hilados de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jenny Turull, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavada, peinada, fibras sintéticas, floca o cable y la exportación de hilados de lana y sus mezclas, e hilados fibras sintéticas, autorizado por Orden ministerial de 3 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jenny Turull, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado 378, y número de identificación fiscal A-28019701, en el sentido de incluir en los productos de exportación lo siguiente:

Párrafo II. Los hilados de fibras sintéticas y sus mezclas con brás naturales y artificiales de las posiciones estadísticas 58.06 11/15/90 1.

Se mantienen en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22422 ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «M. C. Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de prendas de vestir exteriores de trabajo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. C. Textil, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de prendas de vestir exteriores de trabajo, autorizado por Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), modificada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 5 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. C. Textil, S. A.», con domicilio en Pedrola (Zaragoza), calle Simón, 2, y NIF 50074855.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo), en el sentido de cambiar en el apartado segundo la descripción de la mercancía de importación que debe ser como sigue:

Segundo.—La mercancía de importación será:

Tejido de fibras textiles discontinuas de mezcla de 65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón, de 245 gramos/metro cuadrado, tejido mercerizado y sanforizado de urdimbre y trama 16 hilos/10 y de 150 centímetros de ancho, P. E. 58.05.13.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y ue, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22423 ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Perfil en Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de tubos, chapas perfiladas y paneles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de tubos, chapas perfiladas y paneles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en calle Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31002983, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En reposición según se especifica en el apartado 10 de esta Orden ministerial.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollos para chapas (coils, de acero no especial), anchura de 1 a 1,5 metros, calidades St-33, St-37, St-42 y St-52:

1.1 Con un espesor entre 4,75 y 6,5 milímetros, inclusive, posición estadística 73.08.21.

1.2 Con un espesor comprendido entre 3 y 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

1.3 Con un espesor entre 3 y 1,5 milímetros, inclusive, posición estadística 73.08.29.

2. Chapa laminada en frío, de una anchura de 1 a 1,5 metros, calidades CR4, St-12, St-13, St-37 o AP01X:

2.1 Con un espesor superior a 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.2 Con un espesor de 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapas de acero galvanizadas en caliente de anchura de 600 a 1.500 milímetros, y un espesor de 0,5 a 2 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 2:

3.1 Simplemente galvanizadas por las dos caras, con un recubrimiento de cinc de 300 gramos por 360 metros cuadrados posición estadística 73.13.72.

3.2 Galvanizadas y posteriormente lacadas por un lado y con imprimación por el otro, P. E. 73.13.88.2.

3.3 Por un lado con una imprimación y por el otro recubierta de film acrílico o film de cloruro de polivinilo, con un espesor éstos de 35 a 75 micras, P. E. 73.13.88.1.

4. Chapa aluminizada, cuyo acero base es de calidad St-13, anchura de 1 a 1,5 metros, de 100 a 200 gramos/metro cuadrado aluminio, P. E. 73.13.87.

5. Zinc en lingotes, de 99,90 a 99,99 por 100. De 50 a 150 kilogramos, lingote, P. E. 79.01.11.

6. Chapa de aluminio aleado con una anchura de 160 a 1.100 milímetros y un espesor de 0,5 a 1 milímetros, de las siguientes calidades: 63/15 (Mg 1,1/1,7 por 100; Mn, 0,15 por 100; Si, 0,4 por 100; Fe, 0,45 por 100; Cu, 0,05 por 100; Cr, 0,010 por 100; Zn, 0,20 por 100; Al, resto); calidad 3003 (Mn, 1,25 por 100; Cu, 0,12 por 100; Al, resto), o calidad 5050 (Mg, por 100; Al, resto).

6.1 Con imprimación por un lado, P. E. 76.03.39.

6.2 Laqueadas y pintadas por un lado y con una imprimación por el otro, P. E. 76.03.32.

6.3 Con un recubrimiento de film acrílico o de film de cloruro de polivinilo por un lado, con una imprimación por el otro lado, P. E. 76.03.32.

7. Difencil-metano 4,4 disocianato en bruto Desmodur, posición estadística 38.19.99.9.

8. Poliöl (Desmiphen-Baytherm 1.220 A/O), producto de adición de óxido de alquileno compuesto por un poliéster polihidroxiado, a base de etileridiamina, azúcar y óxido de propileno, P. E. 39.01.94.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos circulares soldados, de diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, P. E. 73.18.82:

- I.1 A partir de la mercancía 1.
- I.2 A partir de la mercancía 2.
- I.3 A partir de la mercancía 3.
- I.4 A partir de la mercancía 4.

II. Tubos roscados o roscables con revestimiento de Zn, a partir de las mercancías 1 y 5, P. E. 73.18.82.

III. Tubos cuadrados o rectangulares soldados:

III.1 Con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros posición estadística 73.18.86.2:

- III.1.1 A partir de la mercancía 1.
- III.1.2 A partir de la mercancía 2.
- III.1.3 A partir de la mercancía 3.

III.2 Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros, posición estadística 73.18.88.2:

- III.2.1 A partir de la mercancía 1.
- III.2.2 A partir de la mercancía 2.
- III.2.3 A partir de la mercancía 3.

IV. Perfiles conformados en frío, P. E. 73.11.31.1.:

- IV.1 A partir de la mercancía 1.
- IV.2 A partir de la mercancía 2.
- IV.3 A partir de la mercancía 3.1.
- IV.4 A partir de la mercancía 3.2.

V. Perfiles ranurados, P. E. 73.11.49:

- V.1 A partir de la mercancía 1.
- V.2 A partir de la mercancía 2.
- V.3 A partir de la mercancía 3.

VI. Tubos roscados o roscables, sin revestimiento de zinc, a partir de la mercancía 1, P. E. 73.18.84.

VII. Chapas perfiladas para estructuras y sus partes, posición estadística 73.21.70.9:

- VII.1 A partir de la mercancía 2.
- VII.2 A partir de la mercancía 3.1.
- VII.3 A partir de la mercancía 3.2.

VIII. Paneles «sandwich» para construcción, formados por dos chapas metálicas con alma de poliuretano, P. E. 73.21.70.1:

VIII.1 Fabricados con bobinas y chapas galvanizadas y con imprimación por uno de los lados, por las dos caras.

VIII.2 Fabricados por una cara con bobinas y chapas galvanizadas prelacadas por un lado y con imprimación por el otro, y por la otra cara con chapa galvanizada con imprimación en uno de sus lados.

VIII.3 Fabricados por ambas caras con bobinas y chapas galvanizadas prelacadas por un lado y con imprimación por el otro.

VIII.4 Fabricados con bobinas y chapas galvanizadas recubiertas de materias plásticas por un lado y con imprimación por el otro.

VIII.5 Fabricados con una cara de chapa de aluminio por un lado con imprimación y otra cara con acero galvanizado también con imprimación por uno de sus lados.

VIII.6 Fabricados con una cara de chapa de aluminio por un lado con imprimación y otra cara de acero galvanizado prelacado por un lado y por el otro con imprimación.

VIII.7 Fabricados con una cara de chapa de aluminio pintado por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado con imprimación por uno de sus lados.

VIII.8 Fabricados con una cara de chapa de aluminio pintado por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero prelacado por un lado y una imprimación por el otro.

VIII.9 Fabricados con una cara de chapa de aluminio recubierto con materias plásticas por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado con un lado con imprimación.

VIII.10 Fabricados con una cara de chapa de aluminio recubierto con materias plásticas por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado prelacado por un lado e imprimación por el otro.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2, 3, 4 y 5 realmente contenida en la exportación de los productos I al VII, se datarán en cuenta de admisión temporal 106 kilogramos de las correspondientes citadas mercancías de importación.

Por cada 100 kilogramos del producto número VIII exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías de importación que se detallan en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 5, el 5,88 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación del producto VIII se establecen los porcentajes de mermas que figuran entre paréntesis en el cuadro adjunto, para las mercancías de importación números 3, 6, 7 y 8. Si esta cifra no aparece, no existen mermas, para las correspondientes mercancías.

En la exportación del producto VIII y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100 para la mercancía de importación número 3, adeudable por la P. E. 73.03.59 y el 5 por 100 para mercancía número 6, adeudable por la P. E. 76.01.33.

| Mercancías de importación | Productos de exportación | | | | | | | | | |
|---------------------------|--------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| | VIII.1 | VIII.2 | VIII.3 | VIII.4 | VIII.5 | VIII.6 | VIII.7 | VIII.8 | VIII.9 | VIII.10 |
| 3.1 | 90,85 | 45,45 | — | — | 57 | — | 57 | — | 57 | — |
| 3.2 | — | 45,45 | 90,85 | — | — | 57 | — | 57 | — | 57 |
| 3.3 | — | — | — | 90,85 | — | — | — | — | — | — |
| 6.1 | — | — | — | — | 28 | 28 | — | — | — | — |
| 6.2 | — | — | — | — | — | — | 28 | 28 | — | — |
| 6.3 | — | — | — | — | — | — | — | — | 28 | 28 |
| 7 | 7,43 | 7,43 | 7,43 | 7,43 | (5) 13 | (5) 13 | (5) 13 | (5) 13 | (5) 13 | (5) 13 |
| 8 | 5,71 | 5,71 | 5,71 | 5,71 | (5) 8 | (5) 8 | (5) 8 | (5) 8 | (5) 8 | (5) 8 |

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en

su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y la exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, así como los productos terminados exportables números I al VII, ambos inclusive.

A las mercancías de importación números 6, 7 y 8, y al producto terminado exportable número VIII, se le aplicará el régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1983 para las exportaciones del producto número VII, y desde el 11 de mayo de 1984, para los productos números I al VI, ambos inclusive, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial se considera refundición de la Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), ya caducada, y de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que con la presente Orden ministerial, queda derogada.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22424

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Popular del Automóvil» (M-361) para operar en el ramo número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982: Incendio y eventos de la naturaleza.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17205, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en el ramo número de los clasificados...», debe decir: «... en el ramo número 8 de los clasificados...».

En las mismas página y columna, en el segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... Centro directivo y, propuesta de V. I.», debe decir: «... Centro directivo y, a propuesta de V. I.».

22425

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 77652

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 77651 y 77653.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 77601 al 77700, ambos inclusive (excepto el 77652).

799 premios de 25 000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 52

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.ª de la serie 17.ª del número 77652 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 62020

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una, para los billetes números 62019 y 62021.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 62001 al 62100, ambos inclusive (excepto el 62020).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 61064

Consignado a Mollet del Vallés.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una, para los billetes números 61063 y 61065.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 61001 al 61100, ambos inclusive (excepto el 61064).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| 015 | 129 | 386 | 878 |
| 087 | 223 | 475 | 948 |
| 101 | 324 | 484 | 950 |
| 123 | 341 | 833 | 973 |

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea... .. 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.360.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.